



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3545/21

DOLORES, 08 de noviembre de 2021

FIRMA DIGITAL

CHASCOMÚS

Continuando con las visitas a diferentes localidades del Departamento Judicial; el día **jueves 11 de noviembre de 2021 a las 15hs**, estaremos realizando el trámite de firma digital, en el estudio de la Dra. Lorena Herrera, ubicado en la calle **Alvear N° 73**.

FIRMA DIGITAL	FIRMA ELECTRÓNICA
Amplía la incumbencia y las posibilidades de actuación profesional especialmente en el ámbito extrajudicial	Limitada al sistema de la SCBA
Asegura la indubitable autoría e integridad del documento en los términos del artículo 288 CCC	El firmante debe probar su autoría en caso de ser cuestionada.
Se puede utilizar válidamente en toda actuación o transacción	Se limita al ámbito de la SCBA
Sin límites de vigencia territorial	Se limita al ámbito de la SCBA

REQUISITOS A TENER EN CUENTA:

- Se realizará en el estudio de la Dra. Lorena Herrera, ubicado en la calle Alvear N° 73.
- El trámite es **presencial** y **gratuito**. Debe concurrir con DNI y token.

- Si su dispositivo criptográfico (token) no cumple con los requisitos de seguridad solicitados por ONTI, deberá adquirir uno nuevo. Valor \$3.500
- Únicamente con turno, por email a firmadigital@colabdol.com.ar
- Cupo limitado.

Alcance internacional de la firma digital

Resolución 436/2018 – (Acuerdo con Chile)

ARTICULO 1º. — Apruébese el acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital suscripto con fecha 2 de Noviembre de 2017 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE, que acompaña como Anexo IF-2018-31943585-APN-SECMA#MM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Acuerdo MERCOSUR 11/19: (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay)

ARTÍCULO 1 OBJETO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto el reconocimiento mutuo de certificados de firma digital, emitidos por prestadores de servicios de certificación acreditados o certificadores licenciados, a los fines de otorgar a la firma digital el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas, de conformidad con el respectivo ordenamiento jurídico interno de cada Parte.